RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio radicado por la delegada por la Fundación Liborio Mejía en el marco del proceso de negociación de deudas del señor Cabrera Bayona, mediante el que solicita un control de legalidad a las actuaciones por ella desplegadas en el marco de sus propias competencias, se denegará.

De conformidad con la legislación adjetiva, el control judicial a la etapa de concertación directa con fines a un acuerdo de pago [en la que se encuentra el presente asunto], se delimita exclusivamente a la resolución de plano de las objeciones, aspecto que ya fue debida y suficientemente zanjado por el Despacho.

De allí que revertir una determinación por impulso de la conciliadora [mecanismo autocompositivo, que no heterocompositivo] resulta inviable pues en ella no recae la gestión y resolución de las disputas desarrolladas en el marco del instrumento conciliatorio a que acude, como vehículo, la negociación de deudas.

Por lo expuesto, se ordena estarse a lo dispuesto en proveído de abril 18 del presente año y la devolución inmediata del expediente ante el centro de conciliación para que continúe la etapa del trámite.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el control de legalidad solicitado por la delegada de la Fundación Liborio Mejía, para que en su lugar, se esté a lo resuelto en auto de abril 18 del presente año

SEGUNDO: DEVOLVER inmediatamente las actuaciones ante la Fundación Liborio Mejía, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez